



**Asunto:** auto – abre a pruebas previo apertura incidente de desembargo

**Ref:** proceso Ejecutivo

**Singular Rad. No.** 940014089002 2018 00097 00

**Demandante** SANDRA PATRICIA GABIRIA HURTADO C.C. 41.243.454

**Demandado** CONSORCIO BARRANCOMINAS 2015- Nit 900.831.516-9

conformado por RAMCAL S.A.S. NIT:800.194.407-8, RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS C.C. 19.252.047 , CARLOS.URIAS RUEDA ALVAREZ C.C. 79.254.943.y otros

**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – siete (7) de mayo de 2021, al Despacho del señor juez paso el proceso N°940014089002 2018 00097 00, **INFORMANDO:** Que la S.A.S CONSTRUCCIONES AL DÍA , por medio de su representante legal CARLOS ARTURO RUEDA CASTRO identificado con cedula No 1032426065, allega a este despacho incidente de levantamiento de medida cautelar de embargo y retención de dineros del consorcio ITEL, y con destino a este proceso , **INFORMANDO,** que mediante auto de 26/04/2021, se corrió traslado previo a trámite incidental, Art 129 C.G.P, que el traslado se publicó por estado a través de espacio web link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> que dentro del término la abogada de la parte demandante recorrió el traslado y a la fecha los términos se encuentran vencidos para tal efecto. Sírvase proveer.

Glenda castillo  
Glenda M. Castilla  
Secretaria  
C.C. 25.284.775

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a decidir el Incidente de levantamiento de embargo propuesto por el Representante Legal de CONSTRUCCIONES AL DIA S.A.S., con Nit. 800.198.324-3, este despacho, procederá a decretar las pruebas necesarias, de manera oficiosa, conforme al Artículo 129 del C.G.P.

### ANTECEDENTES

El señor CARLOS ARTURO RUEDA CASTRO, identificado con C.C. No. 1.032.426.065 de Bogotá, Representante Legal de COSNTRUCCIONES AL DIA S.A.S., con Nit. 800.198.324-3, solicita, se decrete el levantamiento de la medida cautelar de “embargo y retención de dineros que resulten en favor del CONSORCIO ITIEL dentro del contrato FA-ICI-S210-2018 suscrito entre el FONDO DE ADAPTACION”, ordenada por medio de oficio civil No. 00256 de fecha 24 de agosto de 2020.

Lo anterior, a que el consorciado CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ, a partir del día 17 de octubre de 2019, no goza de ningún derecho económico dentro del consorcio ni dentro de la ejecución del contrato estatal antes mencionado; toda vez que los recursos económicos que pertenecían en proporción a la participación del Consorciado CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ fueron cedidos en su totalidad en favor del consorciado CONSTRUCCIONES AL DIA S.A.S. quien ha manifestado, que el FONDO DE ADAPTACION ha cometido un grave error, al



omitir la cesión de derechos realizada por los consorciados del Consorcio ITIEL y proceder en forma equivocada, a dar cumplimiento a la orden de embargo emitida por el Juzgado.

### CONSIDERACIONES

Como quiera que este despacho considera necesario, y a fin de adoptar una decisión de fondo con respecto a la solicitud propuesta, se ordenará decretar pruebas de oficio, a fin de que sirva de soporte para decidir de fondo, objeto de Litis, siendo necesario vincular y llamar a FONDO DE ADAPTACION para que aporte pruebas al respecto.

Es importante señalar que las pruebas pedidas y allegadas por las partes y las que de oficio se considere necesario, se tendrán en cuenta al momento de decidir. En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: ABRIR** a pruebas por el término de cinco días (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

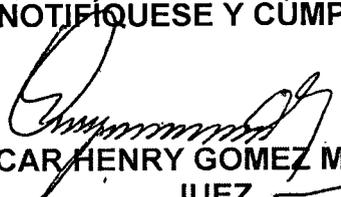
**SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

- 1- Ordenar al *FONDO DE ADAPTACION* una relación clara y detallada con respecto al contrato FA-ICI-S210-2018 suscrito entre el FONDO DE ADAPTACION y el CONSORCIO ITIEL, con Nit. 901.214.814-6, así:
  - a. Una relación de Cesiones realizadas durante el contrato
  - b. Una relación acerca de lo que sabe y conoce de la Cesión de derechos económicos, durante dicho contrato.
  - c. El porcentaje de participación de Construcciones al Día y sus argumentos para el efecto (resumen breve de las razones de hecho y de derecho).
  - d. Indicar y allegar soportes, en el evento de existir dineros embargados, si se presentan anticipos, en caso afirmativo qué clase.
  - e. Informe y verificación, si el contrato embargado está o no dentro de lo previsto en el artículo 594 del C.G.P. "Bienes inembargables".

Por secretaría, córrase traslado a que haya lugar del escrito de Incidente y anexos.

Contra este auto no procede recurso alguno.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL  
INIRIDA GUAINIA  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No 53  
1 Julio 2021

SECRETARIO 